

CRUCES Y ASOCIADOS
Auditores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A)	Normativa Estatal	3
B)	Normativa Foral.....	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	5
A)	Breves comentarios a la Ley 22/2005 por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias	5
B)	Comentarios a la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.....	7
C)	Notas a la Ley 25/2005, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.....	10
D)	Notas al Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de IIC, y se adapta el régimen tributario de las IIC.....	11
E)	Notas a las Disposiciones Fiscales del Anteproyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid para 2006.....	12
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	14
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	16
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	18

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (B.O.E. de 8 de noviembre).

Se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva.

Ley 19/2005, de 14 de noviembre (B.O.E. de 15 de noviembre).

Sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España.

Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (B.O.E. de 16 de noviembre).

Se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre (B.O.E. de 16 de noviembre).

Se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Ley 22/2005, de 18 de noviembre (B.O.E. de 19 de noviembre).

Se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea.

Ley 23/2005, de 18 de noviembre (B.O.E. de 19 de noviembre).

De reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.

Ley 24/2005, de 18 de noviembre (B.O.E. de 19 de noviembre).

De reformas para el impulso a la productividad.

Resolución 2/2005, de 14 de noviembre de la Dirección General de Tributos (B.O.E. de 22 de noviembre).

Sobre la incidencia, en el derecho a la deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio, de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.

Real Decreto 1332/2005, de 11 de noviembre (B.O.E. de 23 de noviembre).

Se desarrolla la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.

Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre (B.O.E. de 23 de noviembre).

Se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre (B.O.E. de 24 de noviembre).

Se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ley 25/2005, de 24 de noviembre (B.O.E. de 25 de noviembre).

Reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.

B) Normativa Foral

- **Normativa de Álava**

Acuerdo de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal número 3/2005 (B.O.T.H.A. de 2 de noviembre).

Se aprueba la modificación de los tipos impositivos de los Impuestos sobre el Alcohol y las bebidas alcohólicas y sobre las Labores de Tabaco.

Norma Foral 38/2005, de 17 de octubre (B.O.T.H.A. de 2 de noviembre).

De medidas tributarias para el año 2005.

- **Normativa de Gipuzkoa**

Norma Foral 9/2005, de 27 de octubre (B.O.G. de 3 de noviembre).

De medidas tributarias de fomento de alquiler de viviendas.

Norma Foral 10/2005, de 28 de octubre (B.O.G. de 3 de noviembre).

Se aprueban determinadas medidas tributarias.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios a la Ley 22/2005 por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias

I. Introducción

La Ley incorpora el contenido de varias directivas comunitarias en materia de fiscalidad del gas y de la electricidad y del régimen matriz-filial e iguala, para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, la fiscalidad de las aportaciones que realizan los residentes en España a los planes de pensiones localizados en otros Estados Miembros con las aportaciones a planes nacionales. Asimismo, incorpora la obligación en las Comunidades Autónomas de Aragón y Galicia de utilizar el régimen de autoliquidación, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En el Impuesto sobre Sociedades se establece la tributación de la pérdida definitiva, por causa no imputable al contribuyente, de los bienes que se están adquiriendo mediante arrendamiento financiero y se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados.

Aunque la entrada en vigor de la Ley se produce el 20 de noviembre de 2005 hay que tener presente que la mayor parte de las modificaciones tienen efectos a partir de 1 de enero de 2005.

II. Impuesto sobre el Valor Añadido: entregas de gas y de electricidad

La Ley transpone a la normativa española la Directiva 2003/92/CE del Consejo, cuya aplicación a nuestro ordenamiento aclaró la Resolución 1/2005, de 17 de enero, de la Dirección General de Tributos publicada en el B.O.E. el 28 de enero, relativa a las normas que regulan el lugar de realización de las entregas de gas y electricidad en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las modificaciones que se introducen en el Impuesto sobre el Valor Añadido están encaminadas a superar algunos obstáculos que se han ido detectando en el mercado del gas y de la electricidad dentro de la Unión Europea y se incluyen diversos ajustes técnicos que tienen por finalidad asegurar el adecuado funcionamiento del tributo.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2005 las entregas de gas y electricidad a revendedores se localizarán en el lugar en el que éstos tengan la sede de su actividad, establecimiento permanente o, a falta de los anteriores, en su domicilio, siempre que en dichos lugares se haya contratado el suministro. Las entregas de estos bienes, en la fase en la que se produce el consumo, se localizan allí donde se produce este definitivamente y se especifica que será el lugar en el que se encuentra el contador con el que se efectúa la medición de los bienes adquiridos. En aquellos casos en que el adquirente no consuma efectivamente el total o parte de los bienes, los no consumidos se consideran entregados en el territorio de aplicación del Impuesto, siempre que el adquirente tenga en dicho territorio la sede de su actividad económica o posea un establecimiento permanente o su domicilio.

Por último, se aplica la regla de inversión del sujeto pasivo cuando el proveedor de los bienes no se encuentra establecido en el territorio de aplicación del Impuesto y su cliente se encuentra identificado en dicho territorio, y se establecen reglas especiales, en cuanto a la localización, para las prestaciones de servicios necesarias para hacer que dichos bienes lleguen a su destino.

III. Impuestos Especiales

Destacamos la creación de un nuevo Impuesto Especial sobre el Carbón.

En cuanto al Impuesto sobre Hidrocarburos, y con efectos a partir de 1 de enero de 2005, se reduce el tipo impositivo del gas licuado de petróleo y se fija un tipo del 0 por 100 para el gas natural utilizado como combustible o como carburante en motores estacionarios.

Respecto al Impuesto sobre la Electricidad, se establece un importe mínimo de percepción, fijado en euros por megavatio-hora, que se aplicará a partir de 1 de enero de 2005.

IV. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Las modificaciones proyectadas en este Impuesto tienen su origen en los cambios que la Directiva 2003/123/CE ha introducido en la Directiva 90/435/CE del Consejo, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes a los efectos de aplicar la exención respecto a las rentas procedentes de los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea. En la Ley se recogen los requisitos que se han de cumplir para aplicar el beneficio fiscal y, por último, se disminuye gradualmente el porcentaje mínimo que debe ostentar la sociedad no residente en la filial para que sea considerada matriz: 20 por 100 a partir de enero de 2005, 15 por 100 a partir de enero de 2007 y 10 por 100 a partir de enero de 2009.

V. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos a partir de 1 de enero de 2005, los incentivos tributarios establecidos para las aportaciones a los planes de pensiones de los sistemas colectivos o de empleo localizados en España se extienden a las aportaciones realizadas por residentes a los fondos de pensiones localizados en otros Estados miembros. Se obliga a éstos últimos a nombrar un representante a efectos de obligaciones tributarias, el cual deberá practicar retención o ingreso a cuenta en relación con las operaciones que se realicen en España y estará sujeto a las mismas obligaciones de información tributaria que las establecidas para las entidades gestoras de los fondos de pensiones que se regulan en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988.

VI. Impuesto sobre Sociedades

Con efectos a partir de 1 de enero de 2005, y como en el IRPF, se igualan las ventajas fiscales de los Planes y Fondos de Pensiones domiciliados en España a los domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española. Para ello se permite la deducción de las contribuciones de las entidades a los planes de empleo y se permite la deducción en cuota del 10 por ciento.

Respecto al régimen especial de los contratos de arrendamiento financiero se establece que, en aquellos supuestos en que se produzca una pérdida o se inutilice de manera definitiva el bien objeto del leasing, por causa justificada y no imputable al sujeto pasivo, no se integrará en la base imponible del arrendatario la diferencia positiva entre la cantidad deducida en concepto de recuperación del coste del bien y su amortización contable.

VII. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A partir del 20 de noviembre de 2005 se obliga a las Comunidades Autónomas de Aragón y de Galicia a utilizar el régimen de autoliquidación en este Impuesto. Recordamos que este régimen era ya obligatorio para las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León y Región de Murcia.

VIII. Relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos

La actividad profesional de los abogados que prestan servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de una organización y dirección del titular de un despacho de abogados, tiene la

consideración de relación laboral de carácter especial, dándose al Gobierno el plazo de un año para regularla por Real Decreto.

Passarán a encuadrarse en el Régimen General de la Seguridad Social el día 1 de febrero de 2006. No obstante, se considerarán válidas a todos los efectos las cotizaciones que se hubieran realizado a la Seguridad Social con anterioridad a la fecha anterior. Para más información os remitimos a la Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se imparten instrucciones para la inclusión en el régimen general de la Seguridad Social a los abogados afectados por este nuevo régimen. Podéis encontrarla en www.reaf.es en la sección de novedades legislativas.

B) Comentarios a la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad

1. Impuesto sobre la Renta

- ▶ Se establece que la integración al 100% (sin deducción en cuota) de los dividendos de entidades que tributan por el régimen especial de arrendamiento de viviendas se producirá sólo cuando se correspondan con beneficios que se identifiquen como bonificados. En caso contrario, naturalmente, se integran al 140% con deducción del 40%.
- ▶ Esto es aplicable también para los dividendos de entidades acogidas al régimen especial antes de la publicación de esta Ley.

2. Impuesto sobre Sociedades

- ▶ Se detallan los efectos de la transmisión, antes de 3 años, de los inmuebles de Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII) y de los Fondos de Inversión Inmobiliaria (FII) que venían disfrutando de un tipo del 1%: tributación a tipo general de la plusvalía y reintegro de la diferencia entre el tipo general de cada año y el 1% por las rentas generadas por esos inmuebles, sin perjuicio de los intereses de demora, recargos o sanciones.
- ▶ Se incluyen entre las entidades que tributan al tipo del 1% a las SII y a los FII, además de los que antes gozaban de este tipo especial, a los que promuevan viviendas para el arrendamiento en las condiciones siguientes:
 - Inversión en inmuebles para la promoción $\leq 20\%$ del activo.
 - Contabilización separada de la actividad de arrendamiento y de promoción por cada inmueble con desglose que permita cuantificar la renta de cada finca registral.
 - Período mínimo de arrendamiento o de ofrecerse en arrendamiento de los inmuebles ≥ 7 años. Se prevén los efectos del incumplimiento de este plazo de forma similar a lo expresado en el apartado anterior (SII y FII que no promueven)
 - Obligación de SII y FII que promuevan para arrendar de comunicarlo a la Administración cuando se inicie la actividad.
 - Esto será aplicable para periodos iniciados a partir del 20-11-2005.
- ▶ Deducción por innovación tecnológica: se incluyen, entre los gastos del período que forman parte de la base de esta deducción, a los ocasionados por la elaboración de muestrarios textiles. En consonancia con lo anterior, se exceptúa, de la enumeración de actividades que se excluyen del concepto de innovación por cambio de temporada, a los muestrarios textiles y de la industria del calzado.

- ▶ Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación: se incrementa del 10 al 15% el porcentaje de deducción por las inversiones realizadas para mejorar el acceso y manejo de la información a través de internet. Conviene recordar que esta deducción sólo es aplicable por empresas de reducida dimensión.

- ▶ Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
 - Actividad económica principal: arrendamiento de viviendas (construidas, promovidas o adquiridas), asimilándose el mobiliario trastero o garaje (máximo 2) alquilados conjuntamente, permitiéndose la realización de actividades complementarias.
 - Requisitos.
 - Número de viviendas arrendadas ≥ 10 .
 - Superficie de cada vivienda ≤ 135 m².
 - Viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento ≥ 7 años. El cómputo depende de si la vivienda era propiedad de la empresa antes de la aplicación del régimen (desde que se empieza a aplicar) o se adquiere o promueve después (se cuenta desde la fecha en que fueron arrendadas por vez primera). El incumplimiento se considera por cada vivienda y conlleva la devolución de la bonificación disfrutada, sin perjuicio de intereses, recargos o sanciones si proceden.
 - Contabilidad separada en promoción y arrendamiento por cada inmueble adquirido o promovido.
 - En caso de actividades complementarias, las rentas con derecho a bonificación $\geq 55\%$ de las rentas del ejercicio.
 - Comunicación obligatoria de la opción por el régimen especial para aplicarlo, surtiendo efectos en el periodo de la comunicación y en los siguientes hasta la renuncia.
 - Relación con otros regímenes especiales.
 - Es compatible con: consolidación, transparencia fiscal internacional, reestructuración empresarial y leasing.
 - Respecto al de empresas de reducida dimensión, se obliga a optar por uno de los dos.
 - Si la entidad tributa por un régimen especial diferente a los anteriores, no puede optar por el de empresas de arrendamiento de viviendas.
 - Tributación:
 - Bonificación del 85% para las rentas generadas por el arrendamiento de viviendas, que será del 90% si las viviendas se arriendan a discapacitados y se han hecho obras de adecuación.
 - Renta bonificable para cada vivienda: ingresos - gastos directos (sin tener en cuenta las correcciones de leasing) - gastos generales proporcionales.
 - Tributación normal de las plusvalías (posibilidad de deducción por reinversión).
 - Distribución de dividendos a los socios con derecho a deducción por doble imposición al 50% cuando procedan de rentas bonificadas, cualquiera que sea la entidad que reparte y el momento en el que lo haga.
 - El beneficio obtenido en la transmisión de las participaciones de entidades que hayan aplicado este régimen, que se corresponda con rentas bonificadas, da derecho al 50% de la deducción por doble imposición. Y esto es aplicable a las distribuciones de dividendos y a la transmisión de participaciones de entidades que hayan aplicado el régimen vigente antes de la modificación que ahora analizamos.

- ▶ Aplicación temporal: todas estas modificaciones tendrán efecto para ejercicios iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- ▶ Servicios postales: para evitar distorsiones, y a partir de 1 de enero de 2006, la exención que antes se establecía para las prestaciones de servicios efectuadas por los servicios públicos postales, ahora se refiere a las prestaciones de servicios que constituyan el servicio postal universal según Ley 24/1998.

- ▶ Tipo superreducido: finalmente, y al contrario de lo que anunciaba el Proyecto de ley, se mantiene el tipo superreducido del 4% a las entregas de viviendas a entidades que apliquen el régimen especial de arrendamiento de viviendas en el Impuesto sobre Sociedades.

4. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados

- ▶ Se extiende la exención que existía para las IIC Inmobiliarias en operaciones societarias a las que tienen como objeto social exclusivo la adquisición y la promoción de inmuebles urbanos para arrendar, siempre que las viviendas, residencias de estudiantes o de la tercera edad spongán, al menos, el 50% de su activo
- ▶ Se hace extensiva la bonificación del 95 por 100, de que gozaban estas entidades en la adquisición de viviendas para arrendar, a la adquisición de terrenos para que se promuevan las viviendas en arrendamiento, siempre que se cumplan los requisitos de mantenimiento previstos por el régimen especial del Impuesto sobre Sociedades.

5. Tasas

- ▶ Se cambian los límites de las tasas aplicables por la CNMV, produciéndose una reducción en las mismas mediante la bajada de los límites existentes o la introducción de límites en los casos en que no existían.

6. Régimen fiscal de las participaciones preferentes

- ▶ Se amplía el ámbito de aplicación del régimen fiscal y de las obligaciones de información establecido para las participaciones preferentes a los supuestos siguientes:
 - Participaciones preferentes emitidas por entidades cotizadas que no sean de crédito.
 - Valores cotizados emitidos con cargo a fondos de titulización hipotecaria y a fondos de titulización de activos.

7. Medidas no tributarias

- ▶ Los notarios y registradores no cobrarán aranceles en los 18 meses siguientes al 20-11-2005 por los documentos o asientos para realizar operaciones societarias o ventas de activos, en caso de segregación, a que se vean obligadas las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas. Si las entidades se acogen al régimen después de la realización de las operaciones podrán obtener la devolución de los aranceles.
- ▶ Efectos de los incumplimientos de las SICAV:
 - El régimen especial de tributación al 1% no será aplicable desde el período impositivo en el que se produjera el incumplimiento de requisitos que motive la suspensión o revocación acordada por la CNMV.
 - La iniciación del procedimiento de suspensión o revocación por la CMNV podrá se por petición razonada de la AEAT.
 - Si la AEAT comunica la existencia de circunstancias que puedan determinar la exclusión del régimen, la CNMV se pronunciará en un plazo de 6 meses en alguno de los sentidos siguientes: improcedencia de incoar expediente o acuerdo declarando o no la suspensión o revocación. Si la Comisión supera el plazo de 6 meses, la AEAT podrá liquidar y, si la CNMV se pronuncia declarando la improcedencia de incoación o la no suspensión o revocación, la AEAT revocará su acto liquidatorio.

C) Notas a la Ley 25/2005, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras

- Regulación financiera:
 - Se opta por una norma legal más amplia que pueda aplicarse desde el primer momento si necesidad de desarrollo reglamentario inmediato.
 - Flexibilización del régimen administrativo: distinción entre entidades de régimen común y simplificado, flexibilización de plazos y mejora del silencio administrativo cuando se autoriza la constitución, modificación de estatutos y reglamento de gestión.
 - Competencias: se atribuyen la mayor parte de ellas a la CNMV como supervisor del capital-riesgo.
 - Flexibilización de la actividad: se permite que tomen participaciones de empresas no financieras que coticen en el primer mercado para excluirlas de cotización o que inviertan en otras entidades de capital-riesgo con ciertos límites.
 - Se crean Fondos y Sociedades de Inversión Colectiva que invierten fundamentalmente en entidades de capital-riesgo para atraer al sector a la inversión minorista.
 - Este régimen jurídico entra en vigor a partir del 25-12-2005 y es aplicable a las sociedades y fondos de capital-riesgo y a las sociedades gestoras.

- Modificaciones del régimen especial de tributación en el Impuesto sobre Sociedades.
 - Como es sabido, las rentas obtenidas por estas entidades cuando transmiten participaciones están exentas en un 99% siempre que dichas transmisiones se realicen en unos plazos determinados. Ahora se prevé que, para gozar de esa exención cuando se transmiten participaciones de empresas cuyo activo está constituido en más de un 50% por inmuebles, los inmuebles que representen el 85% del valor contable de todos los inmuebles de la entidad han de estar afectos a actividades económicas durante el periodo en que se haya poseído la participación.
 - Se introducen unas normas cautelares:
 - estableciéndose que no se aplicará la exención cuando el adquirente de los valores tenga vinculación con la entidad de capital-riesgo o con sus socios o se trate de una residente en paraíso fiscal excepto que el adquirente sea la participada alguno de los socios o administradores de la participada, sin otra vinculación u otra entidad de capital-riesgo.
 - Tampoco se aplicará la exención a la renta generada en la transmisión de valores que se hubieran adquirido por la entidad de capital-riesgo a una persona o entidad con la que exista vinculación (con ella o con los socios) antes de la adquisición.
 - En caso de transmisión a otra entidad de capital-riesgo, la adquirente se subroga en la fecha de adquisición y en el cómputo de plazos de la transmitente.
 - Para estos supuestos, se entiende por vinculación la participación directa o indirecta del 25% ó más.
 - El régimen fiscal será aplicable a los ejercicios iniciados a partir del 26-12-2005 según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria.

- Modificaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)
 - Se establece que esta Ley reguladora de las IIC es aplicación a las autorizadas en otro Estado miembro de la UE cuando sean de tipo abierto, especificándose qué ha de entenderse por IIC de tipo abierto, comercialización de una IIC y actividad publicitaria.
 - Se añaden requisitos formales que han de cumplir los IIC extranjeras que comercializan sus acciones y participaciones en España.

D) Notas al Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de IIC, y se adapta el régimen tributario de las IIC

IRPF

- Se exime de retención, además de a las ganancias de acciones o participaciones de IIC que se reinviertan, a las ganancias derivadas del reembolso o transmisión de participaciones en Fondos de Inversión Cotizados (las participaciones están admitidas a cotización en mercados de valores y reproducen un índice bursátil).
- Se incorpora, a los obligados a retener, a las SICAV cuyas acciones no coticen en el caso de recompra de acciones a los socios sin que intervenga una gestora. Si interviniese, la obligada a retener será esta.
- Se excluye de la aplicación del diferimiento por reinversión el caso de transmisión de participaciones en F.I. Cotizados.
- Los efectos de estas modificaciones se producen desde el 9-11-2005.

IS

- Se redefine la excepción a la obligación de retener sobre las rentas derivadas de la transmisión de acciones o participaciones de los F.I. de carácter Financiero y las SICAV que invierten en IIC, estableciendo como requisito que la institución inversora se encuentre incluida en la correspondiente categoría que haya establecido la CNMV, que debe constar en su folleto informativo.
- Se exime, como en IRPF, de la obligación de retener sobre las rentas derivadas del reembolso o transmisión de participaciones de F.I. Cotizados.
- Se incluye, como en IRPF, entre los obligados a retener, a las SICAV cuyas acciones no coticen en el caso de recompra de acciones a los socios sin que intervenga una gestora. Si interviniese, la obligada a retener será esta.
- Se concreta la posibilidad que tienen las Sociedades y Fondos de I. Inmobiliaria con un coeficiente mínimo de inversión en viviendas, residencias de estudiantes o de la tercera edad (50%), conservando el tipo privilegiado del IS del 1%, de tener en cuenta la inversión en participaciones de sociedades cuya mayor parte del activo sean inmuebles o inmuebles en construcción.
 - A este respecto se define residencia estudiantil o de la tercera edad.
 - Establece también la aplicación provisional del 1% a las IIC Inmobiliarias de nueva creación a condición de que en 2 años cumplan los requisitos de inversión.
 - En el caso de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria por compartimentos, los requisitos deben cumplirse para cada uno de los compartimentos.
- Estas modificaciones tendrán efecto desde el 9-11-2005.

IRNR

- Se excluye de la obligación de practicar retención, desde 9-11-2005, sobre las rentas derivadas de transmisiones de acciones o participaciones de IIC a las procedentes de F.I. Cotizados.
- Se regulan los requisitos para la comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de IIC españolas, previéndose que el incumplimiento de las obligaciones conllevarán la responsabilidad de la gestora o de la sociedad de inversión ante la AEAT por las retenciones o pagos a cuenta que, en su caso, se hubieran dejado de ingresar o por la omisión de información que no se haya dado.

ITP y AJD

Se recogen a nivel reglamentario las disposiciones legales sobre la exención de las operaciones societarias de las IIC, así como la bonificación del 95% en este Impuesto para las adquisiciones, por las IIC, de viviendas destinadas al arrendamiento.

OTRAS DISPOSICIONES

- El nuevo Reglamento regula específicamente los Hedge Funds (que llama fondos de inversión libres) y los fondos de inversión cotizados. Asimismo, regula las SICAV por compartimentos.
- Se detallan algunos aspectos de las IIC de carácter financiero como los activos en los que pueden invertir, las reglas para el uso de derivados y de participaciones que no cotizan o las normas para diversificar el riesgo. Se permite invertir hasta un 10% en fondos de inversión libre o entidades de capital riesgo, dando la posibilidad de invertir en depósitos bancarios, derivados, activos del mercado monetario no cotizados o en IIC.
- Como novedades en las IIC Inmobiliarias destacan el unificar los límites de inversión en compra sobre plano y para compromiso de compra en el 40% del patrimonio, así como la posibilidad de invertir en sociedades cuyo activo esté constituido por más de un inmueble.
- Se establecen normas para el cálculo del valor liquidativo y para suscripciones y reembolso de las participaciones de los fondos de inversión, a la vez que se establecen mecanismos para la difusión de este valor liquidativo de las participaciones.
- Se impulsa la comercialización en el extranjero de las IIC españolas eliminando obstáculos financieros y fiscales.
- Como norma transitoria, se establece que todas las instituciones y entidades dispondrán de 1 año, desde la fecha de publicación, 8 de noviembre, para adaptarse a la nueva norma.
- Se modifica el Reglamento de las Cooperativas de Crédito adaptando su régimen a las NIC

E) Notas a las Disposiciones Fiscales del Anteproyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid para 2006

1. Introducción

Habiendo tenido acceso al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid nos ha parecido oportuno elaborar estas notas debido, sobre todo, a las posibilidades de planificación que se abren al dejar la tributación de las donaciones en un 1% simbólico cuando se producen entre parientes cercanos. Y esto no sólo para donantes residentes en Madrid, ya que los puntos de conexión en las donaciones son diferentes a los de las adquisiciones “mortis causa”, pudiéndose presentar un supuesto en el que se vea bonificada al 99% una donación padre-hijo de un inmueble sin que ninguno de los dos resida en la Comunidad madrileña.

2. Notas a las medidas fiscales

- IRPF: se actualizan algunos límites de rentas para la aplicación de las deducciones autonómicas en este Impuesto pasando de 23.800 € en tributación individual y de 33.600 € en conjunta a 24.700 y 34.900 €, respectivamente.
- Impuesto sobre el Patrimonio: no se piensa introducir ninguna modificación con respecto a 2005.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: tampoco se producirán cambios con respecto a 2005.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:
 - En las adquisiciones “mortis causa” se incrementa la cuantía de la reducción por parentesco, aplicable a los Grupos I y II, adquisiciones por descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes hasta alcanzar los 100.000 €, antes 55.000 € para el grupo I y 50.000 € para el grupo II, careciendo de importancia la reducción para ascendientes,

descendientes y adoptados menores de 21 años porque se mantiene la bonificación en cuota del 99% para estos sujetos pasivos.

- La novedad más interesante es que se establece una bonificación del 99% para las donaciones de los sujetos pasivos de los grupos I y II, las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad.
 - Requisitos:
 - En todo caso, formalización en documento público
 - Donaciones en metálico, otros dos: que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.

3. Comentarios

- Justificación de los fondos en caso de donaciones en metálico: las dudas que plantea el precepto se refieren principalmente a la interpretación de la justificación. ¿Se podrá aplicar la bonificación si se justifica su procedencia y no ha tributado su adquisición o generación por el donante como corresponde? ¿Cómo habrá de ser la manifestación del origen de los fondos en el documento público? ¿Servirá una manifestación de un origen genérico como “los fondos tienen origen en la renta o patrimonio de la sociedad de gananciales” o habrá que precisar si el origen es, por ejemplo, una renta, la naturaleza de la misma, el año, etc.?
- Supuestos en los que se puede aprovechar esta bonificación: Por aplicación de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las donaciones que podrán aprovechar este beneficio fiscal serán las siguientes:
 - Donaciones de inmuebles situados en la Comunidad de Madrid cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de residencia del donante y del donatario. Ahora bien, habrá que tener muy en cuenta que la operación puede generar en el IRPF del donante una plusvalía que se cuantifica por diferencia entre el valor real del inmueble transmitido y el valor de adquisición (formado por el precio, más gastos y aplicación de coeficientes correctores de la inflación) que tributará como sigue:
 - A tarifa si se adquirió hace un año o menos.
 - Al 15% si se adquirió hace más de 1 año.
 - Menos de lo anterior o incluso nada por aplicación de la Disposición Transitoria Novena del Texto refundido del IRPF si el inmueble lo adquirió el donante antes de 31-12-94.
 - Donaciones de otro tipo de bienes: cuando el donatario lleve residiendo en Madrid 5 o más años antes de la fecha de la donación, cualquiera que sea el lugar de residencia del donante.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Imposibilidad de solicitar la anulación de una autoliquidación a devolver presentada por un descendiente, que no está obligado a declarar, para que puedan aplicarse los ascendientes la correspondiente reducción (el texto íntegro de esta consulta lo puede encontrar en la página web del Ministerio de Hacienda o pedirlo al REAF).

Pese a que el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria establece que un obligado tributario puede instar la rectificación de una autoliquidación, cuando considere que la misma ha perjudicado sus intereses legítimos, en el caso planteado esto no es posible, ya que los intereses perjudicados no son los del declarante, sino los de un tercero.

Como es obvio, tampoco la Administración está legitimada para anular la autoliquidación presentada y, por lo tanto, se mantienen sus efectos, entre los que se cuenta la improcedencia de aplicarse, por los ascendientes, la reducción por descendientes (D.G.T. N° V1646-05, 29 de julio de 2005).

Tratamiento de los gastos financieros, de publicidad y de acondicionamiento de local generados durante el tiempo que una sociedad patrimonial está intentando arrendar un nuevo local de negocios (el texto íntegro de esta consulta lo puede encontrar en la página web del Ministerio de Hacienda o pedirlo al REAF).

En principio, los gastos mencionados podrán ser deducibles de los rendimientos íntegros del capital mobiliario, aunque surge la duda porque dichos gastos se producen en un momento anterior a la formalización del contrato de arrendamiento y, por consiguiente, es preciso que exista una correlación entre los gastos y los ingresos derivados del posterior arrendamiento.

En definitiva, los gastos de acondicionamiento del local y los de publicidad serán deducibles siempre que se dirijan al arrendamiento del local y no a su utilización por el titular y, sin embargo, los intereses del préstamo no serán deducibles por cuanto no van destinados a conseguir el arrendamiento y se producen sólo como consecuencia del medio financiero utilizando para adquirir el local (D.G.T. N° V1621-05, 28 de julio de 2005).

Tributación de la transmisión de un bien afecto a actividades económicas propiedad de ambos cónyuges aunque sólo uno de ellos ejerce la actividad (el texto íntegro de esta consulta lo puede encontrar en la página web del Ministerio de Hacienda o pedirlo al REAF).

El legislador del Impuesto establece que los bienes inmuebles están afectos a una actividad económica cuando la misma se realiza en ellos, con independencia de que la titularidad de dichos inmuebles, en caso de matrimonio, sea común a ambos cónyuges. Por este motivo el Tribunal aclara que cuándo se transmiten bienes que han estado afectos, sólo en parte, a una actividad, únicamente la parte de la ganancia que no ha estado afecta puede aprovecharse de los coeficientes de abatimiento porque éstos no pueden aplicarse sobre los bienes afectos (T.E.A.C. N° 00/04608/2002, Resolución de 16 de junio de 2005).

Cálculo de la reducción del 95 por ciento del valor de las participaciones sociales cuando no todo el activo de la entidad participada está afecto a actividades económicas (el texto íntegro de esta consulta lo puede encontrar en la página web del Ministerio de Hacienda o pedirlo al REAF).

Para poder aplicar la reducción del 95 por 100 al valor de una empresa individual, negocio profesional o de las participaciones en entidades, es requisito imprescindible que pueda aplicarse la

exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. Además, el legislador de éste último Impuesto, en el caso de participaciones, establece que la exención sólo alcanzará al valor de las participaciones por la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

La pregunta es si el porcentaje de reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones debe ajustarse a esta exención parcial o debe afectar al valor total de los valores beneficiados por la reducción.

El Tribunal explica que el legislador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no establece limitación alguna a la hora de aplicar la reducción y, por lo tanto, el beneficio fiscal alcanza a la totalidad del valor de las participaciones. Recuerda que algunas Comunidades Autónomas sí han introducido una restricción para hacer coincidir la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio con la base de reducción del Impuesto sobre Sucesiones. Por este motivo, a sensu contrario, debe interpretarse que en las Comunidades Autónomas que no establecen nada al respecto no se puede limitar el beneficio fiscal **(T.E.A.C. Nº 00/00010/2004, Resolución de 15 de junio de 2005)**.

Tributación de un exceso de adjudicación compensado en metálico en la extinción de una copropiedad sobre fincas (Estudios Financieros Nº 272, página 99).

El Tribunal aclara que estamos ante un supuesto de prueba. En esta ocasión es la Inspección la que logra probar que la cantidad que entrega una persona a otra, como consecuencia de la extinción de una comunidad de bienes, y que compensa el exceso de adjudicación producido en la primera, no proviene de dicha comunidad sino que procede del patrimonio privativo del pagador.

Existe una ganancia patrimonial porque la normativa de este Impuesto establece que, en los supuestos de disolución de las comunidades, cuando los bienes o derechos que pertenecen a ésta se incorporan al patrimonio de la persona que los recibe por un valor distinto al de su adquisición, se produce una alteración en la composición del patrimonio, y es lo que sucedió en esta ocasión porque las adjudicaciones de los bienes se valoraron por el valor de mercado de los mismos en el momento de la adjudicación y no por el valor de adquisición actualizado. La ganancia se cuantifica en la diferencia entre la contraprestación total recibida por el recurrente y el importe que debería haber recibido si se hubiera calculado la compensación al exceso de adjudicación por los valores de adquisición de las fincas debidamente actualizados **(Audiencia Nacional, Sentencia de 3 de febrero de 2005)**.

Renuncia al derecho de arrendamiento por parte del arrendatario por un empresario que tributa en el régimen especial simplificado (Estudios Financieros Nº 272, página 129).

Se trata de determinar si la renuncia al derecho de arrendamiento a cambio de un precio se califica de prestación de servicios o, por el contrario, se trata de una entrega de bienes. El Tribunal aclara que se trata de una prestación de servicios ya que no se trata de una renuncia pura y simple, sino de un negocio complejo asimilable al derecho de traspaso que el legislador incluye entre los supuestos de prestaciones de servicios.

Al ser calificada la operación como de prestación de servicios no procede girar la liquidación por el Impuesto porque es una operación comprendida dentro del régimen simplificado **(Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sentencia de 28 de junio de 2005)**.

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de noviembre de 2005

La Razón

Zapatero no está dispuesto a traspasar ningún impuesto de titularidad estatal.

El presidente descartará la cesión de determinados impuestos de titularidad estatal, especialmente, el de sociedades, transferencia que contribuiría, precisamente, a la ruptura de la unidad de mercado, y el IVA por ser una figura armonizada en la UE.

4 de noviembre de 2005

ABC

El ahorro de los hogares españoles se sitúa en el nivel más bajo de los últimos 40 años.

La Fundación de las cajas de ahorro alerta de la vulnerabilidad de las familias ante una subida de tipos.

7 de noviembre de 2005

Expansión

El Gobierno condiciona la cuantía de las rebajas fiscales al impacto del Estatut.

El Ejecutivo encarga la elaboración de distintos escenarios para analizar el impacto combinado del cambio en la financiación autonómica y de la rebaja del IRPF y Sociedades.

8 de noviembre de 2005

La Gaceta

El Gobierno desincentivaré las jubilaciones anticipadas.

Quiere mejorar los estímulos para trabajar después de los 65 años.

11 de noviembre de 2005

Expansión

El Gobierno favorecerá fiscalmente a las familias monoparentales.

La vicepresidenta del Gobierno reclama un “trato de especial protección y favor fiscal a este colectivo” frente al resto, porque lo exigen “las nuevas condiciones sociales”. La decisión rompe la línea fiscal mantenida hasta ahora.

15 de noviembre de 2005

La Gaceta

La lucha contra el fraude eleva los ingresos tributarios el 15%.

El número de empresas inmobiliarias inspeccionadas crece un 30%.

18 de noviembre de 2005

Expansión

Más de 1.300 ayuntamientos deben dinero a la Seguridad Social.

Una quinta parte de los municipios españoles no han cumplido sus deberes en el pago de las contribuciones sociales. Empresas públicas y entes administrativos acumulan una deuda que se concentra en territorio andaluz.

19 de noviembre de 2005

El Mundo

El PP acusa a Zapatero de impulsar la OPA a costa de perder fondos de la UE.

Ángel Acebes exige que el presidente del Gobierno aclare “el precio” para que Bruselas no examine la OPA.

22 de noviembre de 2005

Cinco días

El tipo general de Sociedades bajará al 30% y hasta el 25% para pymes.

El presidente del Gobierno anunció ayer una rebaja del tipo general del Impuesto sobre Sociedades hasta el 30%, frente al 35% actual, y de hasta el 25% para las pequeñas y medianas empresas, desde el 30% vigente.

La Razón

Cuevas teme “noticias poco halagüeñas” para los productos catalanes tras el boicot.

El presidente de CEOE recuerda que en una economía libre prima la decisión del consumidor.

24 de noviembre de 2005

Expansión

Hacienda avisa de que la rebaja de Sociedades se aplicará a lo largo de “tres o cinco años”.

El secretario de Estado Fernández Ordóñez apunta que el recorte de impuestos beneficiará, principalmente, al “empresario normal” y a los trabajadores por cuenta ajena con “hijos y pocas rentas”.

25 de noviembre de 2005

La Gaceta

CIU y PP acusan al tripartito de intervencionismo económico.

Consideran que la presión fiscal impide una mejora de la competitividad.

26 de noviembre de 2005

El País

Los obispos creen “claramente insuficiente” el dinero que reciben del Estado español.

La Conferencia Episcopal espera iniciar “en breve” las negociaciones financieras con el Gobierno.

27 de noviembre de 2005

La Razón

La propuesta británica de presupuesto europeo, prueba de fuego para el Gobierno de Zapatero.

Los “25” afrontan una nueva y compleja negociación sobre los fondos de la UE para el periodo 2007-2013.

30 de noviembre de 2005

Expansión

La OCDE eleva la previsión para España bajo la hipótesis de que no suban los tipos.

La sostenibilidad del crecimiento español depende del sector exterior. Pero la subida de los tipos de interés frenará la recuperación de la zona euro, según la OCDE, lo que puede echar por tierra las buenas previsiones para España.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

DICIEMBRE 2005						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Hasta el día 2	
	Modelos
RENTA	
☺Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2006 y sucesivos	036
IVA	
☺Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2006 y sucesivos	036
☺Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetosde arte, antigüedades y objetos de colección para 2006 y sucesivos	036
☺Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de Viajes para 2006 y sucesivos	036
☺Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2006	036
☺Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2006 y 2007	036
☺Renuncia al régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2006	sin modelo

Hasta el día 9	
	Modelos
IMPUESTOS ESPECIALES	
☺Noviembre 2005. Todas las empresas	511
☺Octubre 2005. Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
☺Octubre 2005. Todas las empresas (*)	570, 580
(*)Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510

Hasta el día 20

Modelos

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

☉ Noviembre 2005. Grandes Empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes

☉ Ejercicio en curso:

- Régimen General 202
- Grandes Empresas 218
- Régimen de los Grupos Fiscales 222

IVA

☉ Noviembre 2005. Grandes Empresas 320

☉ Noviembre 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos. Desde 1.10.2005, presentación obligatoria por vía telemática a través de Internet. 330

☉ Noviembre 2005. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332

☉ Noviembre 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

☉ Noviembre 2005 430

IMPUESTOS ESPECIALES

☉ Septiembre 2005. Grandes Empresas 561, 562, 563

☉ Noviembre 2005. Todas las empresas 564, 566

☉ Noviembre 2005. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas 560